

INFORME AL DESPACHO. -MONTERIA, SEPTIEMBRE 27 DE 2023.

Hago saber del memorial presentado al despacho donde el Dr. **JAIRO DIAZ SIERRA** renuncia al poder otorgado por la parte accionada visible en el pdf 50 del expediente digital;

Informo igualmente que la sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8, como apoderada de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA le confirió poder a Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO., identificada con Cedula de ciudadanía N° 1.085.897.821, portador de la Tarjeta Profesional N° 212.712 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien viene reconocida en autos, a través del correo institucional allego memorial de sustitución de poder visible en el pdf51 del expediente digital.

Asi mismo informo de la solicitud de incidente de desacato presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible en el pdf.47 del expediente digital.

Se deja constancia que por ACUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por medio del cual se ordenó suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 13 al 20 de septiembre de 2023. PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION ORDINARIO
DEMANDANTE: MANZUR ANTONIO PINEDO NISPERUZA.
DEMANDADO: FIDUPREVISORA S.A. como vocera y Administradora del Fondo Nacional Prestacional y Pensional de la Electrificadora del Caribe S.A. ES
RADICADO: 2019-00002-00.**

SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial, en primer lugar tenemos que el doctor JAIRO DIAZ SIERRA en su condición de apoderado judicial ELECTRICARIBE S.A. ESP y hoy PATRIMONIO

AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA-, cuyo vocero es FIDUPREVISORA, informa que en vista de que el contrato que tenía suscrito la firma ASESORIAS LABORALES ESPECIALIZADAS S.A.S. con la demandada no fuera renovado, RENUNCIA al poder que le fue otorgado, Anexa comunicación de FONECA en donde le solicitan la presentación de la renuncia respectiva visible en el pdf50 del expediente digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dará aplicación al artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPT y de la SS, que indica lo siguiente:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso*

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Así bien, acorde con la norma en cita, se ADMITIRÁ la renuncia al poder presentada por el Doctor JAIRO DIAZ SIERRA.

De otra parte tenemos que la demandada FIDUCIARA LA PREVISORA S.A., a través de la Dra. ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO, mayor de edad identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.624.172 expedida en Valledupar, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en calidad de Directora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA y apoderada general de a Fiduciaria La Previsora S.A., confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO., identificada con Cedula de ciudadanía N° 1.085.897.821, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 212.712 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8,

A su vez la Dra. GARRETA JARAMILLO le sustituye el poder a ella conferido a la Dra. YURIMAR BARRIGA LABRADOS, identificada con la C.C.No.52824.632 del Bogotá y T.P.No.365.573 del C.S.J.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le reconocerá personería a la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8, representada legalmente por la Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO., como apoderada principal de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA; asimismo a la Dra. YURIMAR BARRIGA LABRADOR, como apoderada sustituta de la misma demandada, otorgándole las facultades a las cuales está investida la sociedad referida.

Finalmente, tocante a la solicitud de incidente de desacato por no cumplimiento de las entidades crediticias de las medidas de embargo solicitadas presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible en el pdf.47 del expediente digital, ejecutoriado este proveído, vuelva el expediente al despacho para el trámite de dicha solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la renuncia al poder conferido por la demandada al Dr. **JAIRO DIAZ SIERRA**, acorde con lo ya dicho.

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Sociedad **DISTIRA EMPRESARIALS.A.S.**, con NIT. **901661426-8**, representada legalmente por la Dra. **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO.**, **identificada con Cedula de ciudadanía N° 1.085.897.821, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 212.712** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a **FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., -FONECA** dentro del presente proceso.

TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. **YURIMAR BARRIGA LABRADOR**, **identificada con la C.C.No.52824.632 del Bogotá y T.P.No.365.573 del C.S.J.**, como apoderada sustituta de la demandada para que asista y actúe en el proceso de la referencia, otorgándole las facultades a las cuales está investida la sociedad referida.

CUARTO: EJECUTORIADO o este proveído, vuelva el expediente al despacho para el trámite De la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible en el pdf47 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

Dnc.

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4034a864271ed022b5f5cd2ceb270bac225cc2d77591d1e6a59ea6896b887b68**

Documento generado en 27/09/2023 02:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>